



Convenio Colectivo Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo de Málaga

ÁREA	Málaga	ÁMBITO FUNCIONAL	Provincial
CÓDIGO	29000125011981	ACTUALIZACIÓN	2005/08/31
VIGENCIA	2001/01/01 — 2003/12/31	DURACIÓN	TRES AÑOS
PUBLICACIÓN	BOP 166		
URL	https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-empresas-distribuidoras-de-gases-licuados-d-el-petroleo-de-malaga/		

Resumen

Convenio Colectivo Empresas Distribuidoras De Gases Licuados Del Petróleo. Última actualización a: 31-08-2005 Vigencia de: 01-01-2001 a 31-12-2003. Duración TRES AÑOS. Última publicación en BOP 166.

Convenio

Índice

CONVENIO COLECTIVO (BOP Número 166 - Miércoles, 31 de agosto de 2005)

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Sector Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo, código de convenio 2900125, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo con fecha 24 de mayo de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), esta Delegación Provincial de Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original del convenio en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Málaga, 13 de junio de 2005.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

Artículo 1.º Ámbito territorial

El presente convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial afectará a las empresas constituidas en Agencias Distribuidoras de Gases Envasados Licuados del Petróleo, radicadas en MÁLAGA, capital y provincia.

Artículo 2.º Ámbito personal

Cuanto se establezca en el presente convenio es de aplicación a todos los trabajadores, en sus distintas categorías profesionales, que en la actualidad prestan sus servicios en dichas empresas, ya sean fijos, eventuales, interinos, etc, así como a los que ingresen en las mismas durante la vigencia del convenio.

Artículo 3.º Ámbito temporal

Cualquiera que sea la fecha de su registro por la autoridad laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2004. La duración del mismo (excepto para los salarios y los conceptos económicos expresados en el artículo 6), se fija en cuatro años, por lo que finalizará el día 31 de diciembre de 2007.

Artículo 4.º Prórrogas

El presente convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos, una vez llegado a su vencimiento, de no existir preaviso de denuncia de cualquiera de las partes contratantes, con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación normal de su vigencia o de cualquiera de sus prorrogas.

La prórroga, llevará consigo el incremento salarial equivalente al aumento del Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística, respecto de los doce meses anteriores a la fecha de conclusión pactada del convenio o cualquiera de sus prorrogas.

Artículo 5.º Condiciones más beneficiosas

Siempre a título personal, las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones más beneficiosas que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 6.º Salarios

Para el año 2004, los salarios del personal afectado por este convenio, serán los que, para cada categoría profesional, figuran en la tabla salarial inserta a continuación del texto del mismo y tendrán vigencia desde el día 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

Dichos salarios son el resultado de incrementar en el 3,7% los salarios definitivos vigentes en la actividad a 31 de diciembre de 2003.

Durante el segundo año de vigencia del convenio, (desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2005), los salarios

de 2004 se incrementaran en el Índice de Precios al Consumo, IPC, previsto por el Gobierno para el año 2005, incrementado en 0.50 puntos.

Durante el tercer año de vigencia del convenio, (desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006), los salarios definitivos de 2005 se incrementarán en el Índice de Precios al Consumo, IPC, previsto por el Gobierno para el año 2006, incrementado en 0.50 puntos.

Para los años 2005, 2006 y 2007 los conceptos extrasalariales se incrementarán en un porcentaje similar al de los conceptos salariales.

Detallándose en el presente convenio los criterios de cálculo de las tablas salariales de cada uno de los ejercicios, las mismas comenzaran a aplicarse en modo automático en los meses de enero de los años 2005, 2006 y 2007, con independencia de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7.º Revisión salarial

Estableciéndose para los años 2005, 2006 y 2007 una tabla salarial provisional resultado de incrementar los salarios definitivos del año anterior en determinadas cuantías ya fijadas anteriormente, se procederá a la confección de la tabla salarial definitiva de cada uno de los años indicados conforme a los siguientes criterios.

2005: Conocido el IPC definitivo de dicho ejercicio, si este superase el 2%, se procederá a la confección de la tabla salarial definitiva de dicho año, que sera el resultado de incrementar la tabla salarial de el año 2004 en un porcentaje similar al IPC del año 2005 incrementado en 0.50 puntos.

2006: Conocido el IPC definitivo de dicho ejercicio, si este superase el IPC previsto por el Gobierno para dicho ejercicio, se procederá a la confección de la tabla salarial definitiva de dicho año, que será el resultado de incrementar la tabla salarial de el año 2005 en un porcentaje similar al IPC del año 2006 incrementado en 0.50 puntos.

2007: Conocido el IPC definitivo de dicho ejercicio, si este superase el IPC previsto por el Gobierno para dicho ejercicio, se procederá a la confección de la tabla salarial definitiva de dicho año, que será el resultado de incrementar la tabla salarial definitiva del año 2006 en un porcentaje similar al IPC real del año 2007 incrementado en 0.50 puntos.

Las revisiones que pudieran producirse, se aplicarán sobre los conceptos salariales y extrasalariales cuyo abono, en cómputo mensual o anual este incluido en el presente convenio, y se abonarán en una sola paga en el primer trimestre de los años 2006, 2007 y 2008.

Artículo 8.º Complemento personal de antigüedad

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento del 5% por cada cuatro años de servicios prestados a la misma empresa. El modulo para el cálculo del complemento personal de antigüedad será el salario que para cada categoría profesional figure en la tabla de salarios, sirviendo dicho modulo no solo para el cálculo de los cuatrienios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados.

Artículo 9.º Gratificaciones extraordinarias

Como complemento salarial de vencimiento superior al mes, se establecen para los trabajadores regidos por este convenio dos gratificaciones extraordinarias, por importe de treinta días cada una, del salario total del

convenio, más el complemento personal de antigüedad que corresponda.

La primera gratificación se abonará con la paga de junio y la de Navidad, antes del día 6 de diciembre.

Queda expresamente pactado que las empresas afectadas por el convenio no deducirán cantidad alguna de las referidas gratificaciones extraordinarias a los trabajadores que durante su periodo de devengo se hayan visto afectados por procesos de incapacidad temporal, ya lo fuera por enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 10. Participación en beneficios

En concepto de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores, dentro del primer trimestre del año, el importe de una mensualidad de su salario incrementada con el complemento personal de antigüedad que corresponda.

El abono de la gratificación extraordinaria, podrá ser sustituida, por el establecido, en el ámbito de cada una de las empresas afectadas por el presente convenio, por un sistema de incentivos a la productividad.

Dicha modificación será de aceptación voluntaria para cada uno de los trabajadores quienes deben optar bien por mantener la actual gratificación de beneficio o acogerse al nuevo sistema.

No obstante el sistema de incentivos garantizará como mínimo en cómputo anual, el importe de la participación en beneficio, en los términos establecido en el párrafo 1.º de este artículo.

Artículo 11. Locomoción y dietas

Si por necesidades del servicio algún trabajador hubiera de desplazarse en comisión o viaje de la localidad donde habitualmente tenga su destino, su residencia o lugar donde habitualmente presta sus servicios, la empresa le abonará, siempre que pernocte fuera de su domicilio, los gastos de locomoción y dietas, siendo el importe de estas últimas, (para el año 2004), de 36.80 euros/día. Si el trabajador desplazado pudiera pernoctar en su domicilio el importe de la dieta será de 16.61 euros/día.

Artículo 12. Suplidos

Para 2004 se establece un suplido por quebranto de moneda a percibir solo y exclusivamente por los trabajadores pertenecientes a las categorías profesionales de conductores de reparto y mozos ayudantes de conductores de reparto, que aparecen incluidos en el grupo IV, "personal obrero", subgrupo I, "conductores" de la tabla de salarios y en la ordenanza laboral.

Dicho suplido por quebranto de moneda sera abonado por las empresas a las precitadas categorías profesionales en la cuantía de 718.28 euros/año, o sea 59.85 euros/mes.

Asimismo será abonada a los trabajadores incluidos en el subgrupo 3, "especialistas", la cantidad de 364,86 euros/año, o 30.40 euros/mes.

Si por necesidades del servicio algún trabajador no encuadrado en las mencionadas categorías hubiera de cubrir estos puestos, se le abonaran 2.49 euros/día o 1.26 euros/día, respectivamente, por cada día que este afecto a dichos puestos de trabajo.

El resto del personal no incluido en las categorías antes dichas percibirá en concepto de suplido, la cantidad de 171.32 euros/año, o sea, 14.28 euros/mes.

Artículo 13. Horas extraordinarias

En el supuesto de que en la empresa fuese necesaria la realización de horas extraordinarias, los trabajadores estarían obligados a realizarlas en las condiciones y con las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

La compensación por hora extraordinaria trabajada se realizará con un incremento del 75% del valor de la hora ordinaria y ello con los criterios establecidos en el artículo 19 del presente convenio.

Artículo 14. Incapacidad temporal

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente laboral, enfermedad profesional, accidente no laboral o enfermedad común, debidamente acreditada por la Seguridad Social o la entidad aseguradora del riesgo de accidentes, la empresa abonará la diferencia que exista entre su salario y la prestación que perciba el trabajador en la situación de baja.

En aquellas empresas en que se detecte, que ocasionadas por situaciones de enfermedad común o accidente no laboral, se incremente el absentismo en un porcentaje igual o superior al 25%, teniendo como base el ejercicio 1997, estas someterán a la comisión paritaria la opción de ejercitar limitaciones en el abono de las prestaciones complementarias.

Las empresas tienen la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes de trabajo alegados, pudiendo efectuar dicho control por medio de cualquier facultativo libremente designado por ellas.

Artículo 15. Vacaciones

Todo el personal afecto por este convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones de 31 días naturales, o el periodo proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el año natural.

Artículo 16. Ayuda escolar

Durante 2004, como mejora del convenio y en concepto de ayuda asistencial las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 160,71 euros/año, por cada hijo, desde los cuatro años de edad, hasta que terminen la ESO y 177,65 euros/año durante el Bachillerato y Formación Profesional. Para la percepción de este beneficio, que deberá abonarse al inicio del curso escolar, los trabajadores habrán de acreditar ante sus empresas, con los correspondientes certificados de matriculación, la condición de escolares o estudiantes de sus hijos.

Caso de realizar estudios universitarios la ayuda será de 214,07 euros/año, si bien será necesaria la presentación, cada año, del certificado de matriculación del curso superior al que en el ejercicio anterior justifico el abono de la ayuda de estudios.

Artículo 17. Ropa de trabajo

Las empresas anualmente, proveerán al personal de almacén y reparto de las siguientes prendas de trabajo: dos monos, dos camisas y dos pares de pantalones para el verano. Al trabajador que lo solicite se le entregará un traje impermeable y guantes.

Las prendas de trabajo solo podrán usarse durante la realización de las tareas para las que se entregan, y el

personal al que se entreguen, queda obligado a su uso, cuidado y conservación, así como a su devolución a la empresa, cuando dichas prendas hayan de ser repuestas.

Artículo 18. Ayuda por nacimiento de hijo

A partir de la firma del presente convenio, por nacimiento de cada hijo, la empresa abonará al padre o la madre la cantidad de 167.46 euros.

En el supuesto de que al momento del nacimiento el progenitor no tuviese un año de antigüedad en la empresa, la cuantía prestación detallada en el presente artículo, lo será proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 19. Jornada de trabajo

Durante la vigencia del presente convenio la jornada laboral será de 1.740 horas anuales:

Con la siguiente distribución:

- 1.º El 80% del personal de cada empresa trabajará de lunes a viernes, ambos inclusive durante todo el año.
- 2.º El 20% del personal restante de cada empresa, siempre que la prestación del servicio así lo exija, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive, y sera designado, en turno rotativo, de entre todos los trabajadores de la empresa.
- 3.º Las horas trabajadas los sábados, se le descontarán a cada trabajador de su jornada normal, y se le abonarán con el recargo del 75% sobre el importe de la hora semanal ordinaria.

Artículo 20. Contratación

a) CONTRATACIÓN EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

Las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración máxima de 12 meses, en un periodo de 18.

b) CONTRATACIÓN POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia susceptible de cubrirse con contratos para la realización de obra o servicio determinado con el fin de favorecer el empleo, aquellas tareas derivadas de la vigencia temporal de la concesión oficial de distribuidora de gases licuados embotellados del petroleo.

La duración total del contrato no podrá superar los tres años, siendo susceptible de iniciarse el vinculo contractual con una duración mínima de 6 meses, y prórrogas cuya duración mínima será de 6 meses.

A la terminación del contrato por expiración del plazo convenido el trabajador percibirá una compensación consistente en un día de salario por mes trabajado.

c) En materia de transformación de contratos temporales en indefinidos serán de aplicación las disposiciones al respecto contenidas en la Ley 12/2001, de 9 de julio y la Ley 21/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 21. Horario

Sin perjuicio de que en este punto puedan conseguirse acuerdos entre empresas y trabajadores, el horario de

trabajo, con carácter general, sera el siguiente:

- De 1 de enero a 15 de junio, de las 9:00 a las 13:00 horas y desde las 15:00 a las 19:00 horas.
- De 16 de junio a 15 de septiembre, jornada continuada desde las 8:00 a las 15:00 horas.

Sin superar el fijado periodo de tres meses de horario de jornada continua, la fecha de inicio y terminación del mismo podrá adelantarse o posponerse hasta 30 días.

- De 16 de septiembre a 31 de diciembre, desde las 9:00 a las 13:00 horas y desde las 15:00 a las 19:00 horas.

En aquellas empresas en las que el volumen de trabajo aumenta considerablemente durante los meses de verano, la jornada de 35 horas semanales en los periodos de jornada continua, podrá ser desplazada a los meses que, de común acuerdo, señalen las empresas y sus trabajadores, sin que por ello se produzca variación en el número de horas de trabajo efectivo al año.

Artículo 22. Flexibilidad horaria

Con la limitación del cómputo anual de horas de trabajo efectivo y la normativa existente en materia de descanso semanal, la empresa y los representantes de los trabajadores podrán alcanzar acuerdos sobre la distribución semanal, de lunes a domingo, de la jornada de trabajo.

Artículo 23. Productividad y rendimiento

Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores se comprometen a mantener el índice de productividad y rendimiento que hasta la fecha de la firma del mismo se venía alcanzando.

Artículo 24. Hijos discapacitados físicos y psíquicos

Durante el año 2004 e independientemente de otras percepciones que por este concepto puedan recibir los padres, las empresas continuarán abonando una ayuda de 153,12 euros/mes, por cada hijo discapacitado físico o psíquico, siempre que esta circunstancia este oficialmente reconocida y concedidas las correspondientes prestaciones por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), de la Seguridad Social u organismo que asuma las competencias de este.

Esta ayuda con cargo a las empresas, desaparecerá cuando la Seguridad Social o cualquier otro organismo público, se haga cargo de la totalidad de las atenciones de los hijos discapacitados físicos o psíquicos de los trabajadores.

Artículo 25. Seguro de vida

Las pólizas de seguro que oportunamente fueron concertadas por las empresas a favor de sus trabajadores y cuyas cuotas corren a cargo de aquellas, cubren los riesgos y en las cuantías que a continuación se expresan:

Muerte natural 9.546 euros.

Invalidez absoluta 9.546 euros.

Muerte por accidente 19.091 euros.

Dada las especiales características de la prestación de servicios en las categorías profesionales de conductor de reparto y mozo ayudante conductor de reparto, se cubrirá para los trabajadores afectos a las mismas la

cobertura de incapacidad permanente total para la profesión habitual en la cuantía indemnizatoria de 9.546 euros.

Se sobreentiende que, en caso de concertarse una póliza de ámbito nacional para todos los trabajadores de las agencias distribuidoras, las condiciones de las pólizas anuales quedarán sin efecto, acogiéndose automáticamente a las que, a nivel nacional, se establezcan.

Artículo 26. Retirada del carné de conducir

1. En caso de que a un conductor le sea retirado el carné de conducir o la autorización especial (TPC) por la autoridad competente, se estará a lo siguiente:

a) Si tal retirada se produce como consecuencia de accidente o infracción de circulación o tráfico mientras se realizan trabajos al servicio de la empresa, con vehículos propiedad de la misma, el conductor afectado podrá solicitar, y le será concedida por la empresa, una excedencia voluntaria por un periodo igual al de la retirada del carné de conducir o de la autorización TPC.

b) Asimismo podrá solicitar dicha excedencia voluntaria, que igualmente le será concedida por la empresa, si la retirada del carné o la autorización especial se produce con ocasión del trabajo, o sea, mientras el conductor, con vehículo de su propiedad, se traslada de su domicilio al centro de trabajo o viceversa para iniciar o finalizar su jornada laboral, o en el intervalo de la misma, si se trata de jornada partida.

c) En ambos supuestos el conductor excedente se reincorporara a su puesto de trabajo en el plazo máximo de 5 días desde la fecha de terminación de su excedencia. Si por el contrario, no se reincorpora en el plazo indicado, se entenderá que renuncia voluntariamente a su puesto de trabajo, con pérdida de todos los derechos laborales adquiridos en la empresa.

d) No se concederá dicha excedencia voluntaria, ni en los casos de reincidencia, por cualquier causa, ni en los supuestos en los que la retirada del carné o autorización es debida a embriaguez o drogadicción del conductor.

e) El periodo máximo de excedencia voluntaria por retirada del carné de conducir o autorización especial TPC no podrá ser superior, en ningún caso, al que pueda establecerse por la legislación vigente en cada momento para los contratos de sustitución, previstos en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

2. Se procederá a concertar con una entidad aseguradora póliza de seguro que cubra la contingencia de retirada del carné de conducir producida como consecuencia de hechos acaecidos durante la jornada de trabajo o de la prestación laboral.

La duración de la contingencia protegida por el seguro a contratar de retirada del carnet de conducir tendrá siempre como limite la de la duración del contrato de trabajo vigente en el momento del hecho causante y otras que pudiera establecer la compañía aseguradora en el normal contenido de las condiciones de la póliza de seguro.

La citada póliza de seguro, alcanzará exclusivamente las categorías profesionales de: Conductor de vehículo pesado articulado con remolque, conductor de camión, conductor de turismo y conductor de reparto.

El coste de la citada póliza de seguro sera cubierto con aportaciones al 50% por las empresas y los trabajadores afectados.

Artículo 27.

En aquellas situaciones en que un trabajador a requerimiento expreso de la empresa para la que presta

servicios hubiese de obtener la autorización o titulación administrativa de conducción denominada TPC, la empresa, en el supuesto de superarse las pruebas correspondientes en primera convocatoria, abonará los gastos derivados del curso de capacitación en la localidad de la empresa.

La obtención de la referida titulación, no representa para la empresa compromiso de modificación de la categoría profesional del trabajador.

Los gastos ocasionados por la renovación de las autorizaciones antes señaladas, y en las mismas condiciones antes expuestas, serán sufragadas por las empresas, las cuales podrán detraer dicho gasto de la liquidación que a favor del trabajador pudiera ocasionarse con motivo del abandono voluntario de la empresa por parte de este en los 6 meses inmediatos a la renovación.

Artículo 28. Cuota sindical

Los trabajadores afiliados a centrales sindicales podrán solicitar individualmente de sus empresas el descuento de la cuota sindical de su nomina. Las empresas accederán a la petición, siempre que se especifique, por escrito, la cuantía mensual de la cuota, periodo durante el que ha de efectuarse el descuento y persona o entidad autorizada para retirar mensualmente de la empresa los importes de las cuotas descontadas.

Artículo 29. Jubilación anticipada

Durante la vigencia del Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, se establece la jubilación obligatoria de los trabajadores afectados por este convenio al cumplir los 64 años de edad, acogiendo a las normas y requisitos señalados en el citado Real Decreto, quedando exceptuados de tal obligatoriedad los trabajadores que, al cumplir los 64 años, no tengan cubierto el periodo mínimo de carencia que exige con carácter general el Instituto Nacional de la Seguridad Social para causar derecho a la prestación de jubilación.

Artículo 30. Delegados de prevención

En las empresas en las que exista un solo delegado de personal, este se convierte automáticamente en delegado de prevención, en las empresas en las que exista más de un delegado de personal, el delegado de prevención se elegirá entre ellos.

Las empresas negociarán con el delegado de prevención los siguientes puntos:

Presupuesto destinado a la prevención de riesgos, equipos de protección individual, cartilla de salud, reconocimientos médicos específico, formación, y en general los puntos previstos en la normativa de prevención de riesgos laborales en la empresa.

Artículo 31. Empresas de trabajo temporal

La duración de los contratos de puesta a disposición suscritos entre las empresas signatarias del presente convenio y las empresas de trabajo temporal, no podrá superar, cada uno de ellos, los quince días.

Artículo 32. Comisión paritaria

Para la vigilancia del exacto cumplimiento de lo pactado en este convenio e interpretación del mismo y para

aquellos supuestos expresamente recogidos en el presente convenio, se crea la comisión interpretadora paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Empresarios.

Trabajadores.

Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, previa convocatoria escrita y entregada con una antelación mínima de 48 horas.

A la reunión de la comisión paritaria podrán asistir los asesores de ambas representaciones, que en cada momento sean designados.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo aquello que no hubiese pactado en este convenio de manera específica y que afecte, tanto a la relación laboral como a las condiciones económicas, se estará, por ambas partes, a lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

TABLAS.

Tabla de salarios para el año 2004

Mensual Anual
Categorías euros euros

GRUPO I

Personal técnico

Subgrupo 1

TÉCNICOS TITULADOS SUPERIORES

Técnico titulado superior con jefatura 1.556,49 23.347,35

Técnico titulado superior 1.411,70 21.175,50

Subgrupo 2

TÉCNICOS TITULADOS GRADO MEDIO

Jefe técnico titulado 1.288,00 19.320,00

Técnico titulado grado medio 1.249,65 18.744,75

Subgrupo 3

TÉCNICOS ESPECIALISTAS

Jefe técnico especializado 1.169,34 17.540,10

Técnico especializado 1.091,07 16.366,05

GRUPO II

Personal administrativo

Subgrupo 1

PERSONAL DE OFICINA

Jefe de administración de primera 1.247,50 18.712,50

Jefe de administración de segunda 1.169,34 17.540,10

Jefe de negociado 1.091,07 16.366,00

Oficial de primera 1.012,88 15.193,20

Oficial de segunda 973,77 14.606,55

Auxiliar 895,56 13.433,40

Aspirante 640,18 9.602,70

Subgrupo 2

PERSONAL DE INFORMÁTICA

Analista de aplicación 1.169,34 17.540,10

Programador 1.012,88 15.193,20

Operador de ordenador 973,77 14.606,55

Perforista 895,56 13.433,40

Subgrupo 3

PERSONAL AUXILIAR DE OFICINA

Auxiliar de oficina jefe 973,77 14.606,55

Almacenero 895,56 13.433,40

Telefonista 848,61 12.729,15

Teletipista 848,61 12.729,15

Cobrador 860,38 12.729,15

Auxiliar de oficina 895,56 13.433,40

GRUPO III

PERSONAL SUBALTERNO

Vigilante jurado 848,61 12.729,12

Conserje 860,38 12.729,15

Ordenanza 848,61 12.729,15

Guarda 848,61 12.729,15

Botones 640,18 9.602,70

GRUPO IV

Personal obrero

Subgrupo 1

CONDUCTORES

Mensual Anual

Categorías euros euros

Conduc. vehículo pesado artic. con remolque 1.012,88 15.193,20

Conductor de camión 973,77 14.606,55

Conductor de turismo 954,29 14.315,35

Conductor de reparto 954,29 14.314,35

Ayudante conductor de camión 954,29 14.314,35

Conductor de carretilla elevadora 954,29 14.314,35

Mozo ayudante conductor de reparto 860,38 12.905,70

Subgrupo 2

PROFESIONALES DE OFICIO

Maestro 1.091,07 16.366,05

Oficial de primera 973,77 14.606,55

Oficial de segunda 954,29 14.314,35

Ayudante 875,59 13.133,85

Mozo almacén 848,61 12.729,15

Aprendiz de 16 a 18 años 640,18 9.602,70

Subgrupo 3

ESPECIALISTAS

Mecánico instalador 954,29 14.314,35

Mec. visit. de revisiones y averías 954,29 14.314,35

Mecánico montador 954,29 14.314,35

Subgrupo 4

PERSONAL DE LIMPIEZA

Limpiador/a 836,24 12.097,50

Tabla provisional de salarios para el año 2005

Mensual Anual

Categorías euros euros

GRUPO I

Personal técnico

Subgrupo 1

TÉCNICOS TITULADOS SUPERIORES

Técnico titulado superior con jefatura 1.595,40 23.931,03

Técnico titulado superior 1.446,99 21.704,85

Subgrupo 2

TÉCNICOS TITULADOS GRADO MEDIO

Jefe técnico titulado 1.320,20 19.803,00

Técnico titulado grado medio 1.280,89 19.213,35

Subgrupo 3

TÉCNICOS ESPECIALISTAS

Jefe técnico especializado 1.198,58 17.978,70

Técnico especializado 1.118,35 16.775,25

GRUPO II

Personal administrativo

Subgrupo 1

PERSONAL DE OFICINA

Jefe de administración de primera 1.278,69 19.180,35

Jefe de administración de segunda 1.198,57 17.978,35

Jefe de negociado 1.118,35 16.775,25

Oficial de primera 1.038,20 15.573,00

Oficial de segunda 998,11 14.971,65

Auxiliar 917,95 13.769,25

Aspirante 656,18 9.842,70

Subgrupo 2

PERSONAL DE INFORMÁTICA

Analista de aplicación 1.198,57 17.978,55

Programador 1.038,20 15.573,00

Operador de ordenador 998,11 14.971,65

Perforista 917,95 13.769,25

Subgrupo 3

PERSONAL AUXILIAR DE OFICINA

Auxiliar de oficina jefe 998,11 14.971,65

Almacenero 917,95 13.769,25

Telefonista 869,83 13.047,45

Teletipista 869,83 13.047,45

Cobrador 881,89 13.228,35

Auxiliar de oficina 917,95 13.769,25

GRUPO III

PERSONAL SUBALTERNO

Vigilante jurado 869,83 13.047,45

Conserje 881,89 13.228,35

Ordenanza 869,83 13.047,45

Guarda 869,83 13.047,45

Botones 656,18 9.842,70

GRUPO IV

Personal obrero

Subgrupo 1

CONDUCTORES

Mensual Anual

Categorías euros euros

Conduc. vehículo pesado artic. con remolque 1.038,20 15.573,00

Conductor de camión 998,11 14.971,65

Conductor de turismo 978,15 14.672,25

Conductor de reparto 978,15 14.672,25

Ayudante conductor de camión 978,15 14.672,25

Conductor de carretilla elevadora 978,15 14.672,25

Mozo ayudante conductor de reparto 881,89 13.228,35

Subgrupo 2

PROFESIONALES DE OFICIO

Maestro 1.118,35 16.775,25

Oficial de primera 998,11 14.971,65

Oficial de segunda 978,15 14.672,22

Ayudante 897,48 13.462,22

Mozo almacén 869,83 13.047,45

Aprendiz de 16 a 18 años 656,18 9.842,70

Subgrupo 3

ESPECIALISTAS

Mecánico instalador 978,15 14.672,25

Mec. visit. de revisiones y averías 978,15 14.672,25

Mecánico montador 978,15 14.672,25

Subgrupo 4

PERSONAL DE LIMPIEZA

Limpiador/a 857,15 12.857,25

REVISIÓN SALARIAL (BOP Número 239, 19 de diciembre de 2005)

Visto el texto de la tabla salarial del Convenio Colectivo del Sector Agencias Distribuidoras Gas Butano de

Málaga, código de convenio 2900125, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original de la tabla salarial en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Málaga, 14 de noviembre de 2005.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

Tabla definitiva de salarios para el año 2003

Salario Retribución

Categorías mensual anual

Grupo I. Personal técnico

Subgrupo 1. Técnicos titulares superiores

Téc. titulado superior con jefatura 1.500,96 22.514,40

Téc. titulado superior 1.361,34 20.420,13

Subgrupo 2. Técnicos titulados grado medio

Jefe técnico titulado 1.242,03 18.630,38

Técnico titulado grado medio 1.205,06 18.075,80

Subgrupo 3. Técnicos especialistas

Jefe técnico especializado 1.127,62 16.914,23

Técnico especializado 1.052,14 15.782,03

Grupo II. Personal administrativo

Subgrupo 1. Personal de oficina

Jefe de Admón. de 1.ª 1.202,99 18.044,87

Jefe de Admón. de 2.ª 1.127,62 16.914,23

Jefe de negociado 1.052,14 15.782,03

Oficial de 1.ª 976,74 14.651,07

Oficial de 2.ª 939,03 14.085,51

Auxiliar 863,61 12.954,09

Aspirante 617,34 9.260,13

Subgrupo 2. Personal de Informática

Analista de aplicación 1.127,62 16.914,23
Programador 976,74 14.651,07
Operador de ordenador 939,03 14.085,51
Perforista 863,61 12.954,09
Salario Retribución
Categorías mensual anual

Subgrupo 3. Personal Aux. de oficina

Auxiliar de oficina jefe 939,03 14.085,51
Almacenero 863,61 12.954,09
Telefonista 818,34 12.275,03
Teletipista 818,34 12.275,03
Cobrador 829,69 12.445,29
Auxiliar de oficina 863,61 12.954,09

Grupo III. Personal subalterno

Vigilante jurado 818,34 12.275,03
Conserje 829,69 12.445,29
Ordenanza 818,34 12.275,03
Guarda 818,34 12.275,03
Botones 617,34 9.260,13

Grupo IV. Personal obrero

Subgrupo 1. Conductores

Conductor vehículo pesado
articulado con remolque 976,74 14.651,07
Conductor de camión 939,03 14.085,51
Conductor de turismo 920,24 13.803,59
Conductor de reparto 920,24 13.803,59
Ayudante conductor de camión 920,24 13.803,59
Conductor de carretilla elevadora 920,24 13.803,59
Mozo ayudante conductor de reparto 829,69 12.445,29

Subgrupo 2. Profesionales de oficio

Maestro 1.052,14 15.782,03
Oficial de 1.ª 939,03 14.085,51
Oficial de 2.ª 920,24 13.803,59
Ayudante 844,35 12.665,21
Mozo de almacén 818,34 12.275,03
Aprendiz de 16 a 18 años 617,34 9.260,13

Subgrupo 3. Especialistas

Mecánico instalador 920,24 13.803,59

Mecánico visit. de revisiones y averías 920,24 13.803,59

Mecánico montador 920,24 13.803,59

Subgrupo 4. Personal de limpieza

Limpiadora 806,50 12.097,49

REVISIÓN SALARIAL (BOP Número 197, 16 de octubre de 2006)

Visto el texto de la tabla salarial de las “Empresas constituidas en agencias distribuidoras de gases”, código de convenio 2900125, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo con fecha 21/07/06, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.
- 2.º Proceder al depósito del texto original del Convenio en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.
- 3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Málaga, 12 de septiembre de 2006.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LAS “EMPRESAS CONSTITUIDAS EN AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES ENVASADOS LICUADOS DEL PETRÓLEO DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA”, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2005 Y 2006

Los artículos económicos que modifican las cantidades con respecto al año 2005 y 2006 (provisional) son los que siguen:

Artículo 11. Locomoción y dietas

Si por necesidades del servicio, algún trabajador hubiera de desplazarse en comisión o viaje de la localidad donde habitualmente tenga su destino, su residencia o lugar donde habitualmente presta sus servicios, la Empresa le abonará, siempre que pernocte fuera de su domicilio, los gastos de locomoción y dietas, siendo el importe de estas últimas para el año 2005 es de 38,35 euros/día y para el 2006 (provisional) 39,31 euros/día. Si el trabajador desplazado pudiera pernoctar en su domicilio el importe de la dieta será de 17,31 euros/día, para el 2005 y 17,74 euros/día, para el 2006 (provisional).

Artículo 12. Suplidos

Para 2005 se establece un suplido por quebranto de monedas, a percibir solo y exclusivamente por los trabajadores pertenecientes a las categorías profesionales de conductores de reparto y mozos ayudantes de conductores de reparto, que aparecen incluidos en el Grupo IV, “personal obrero”, Subgrupo I, “conductores”, de la tabla de salarios del presente Convenio y en la ordenanza laboral.

Dicho suplido por quebranto de moneda, será abonado por las empresas a las precitadas categorías

profesionales en la cuantía de 748,45 euros/año, o sea, 62,37 euros/mes y para el año 2006 en la cuantía de 767,16 euros/año, o sea, 63,93 euros/mes (provisional) Asimismo será abonado a los trabajadores incluidos en el Subgrupo 3, "Especialistas", la cantidad de 380,18 euros/año, o sea, 31,68 euros/mes, para el año 2005 y para el año 2006 la cantidad de 389,69 euros/año, o sea, 32,47 euros/mes (provisional).

Si por necesidades del servicio algún trabajador no encuadrado en las mencionadas categorías hubiera de cubrir estos puestos, se le abonarán 2,59 euros/día o 1,31 euros/día, respectivamente, para el año 2005 por cada día que esté afectado a dichos puestos de trabajo y para el año 2006 (provisional) se le abonarán 2,66 euros/día o 1,35 euros/día por cada día que esté afectado a dichos puestos de trabajo.

El resto del personal no incluido en las categorías antes dichas, percibirán en concepto de suplido, la cantidad de 178,52 euros/año, o sea, 14,88 euros/mes para el año 2005 y para el año 2006 (provisional), la cantidad de 182,98 euros/año, o sea, 15,25 euros/mes.

Artículo 16. Ayuda escolar

Durante el año 2005, como mejora de convenio y en concepto de ayuda asistencial, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 167,46 euros/año por cada hijo, desde los cuatro años de edad, hasta que terminen la ESO y 185,11 euros/año durante el Bachillerato y Formación Profesional y para el año 2006 (provisional), 171,65 euros/año por cada hijo, desde los cuatro años de edad, hasta que terminen la ESO y 189,74 euros/año durante el Bachillerato y Formación Profesional.

Para la percepción de este beneficio, que deberá abonarse al iniciarse el curso escolar, los trabajadores habrán de acreditar ante sus Empresas con los corrientes certificados de matriculación la condición de escolares o estudiantes de sus hijos.

Caso de realizar estudios universitarios la ayuda será de 223,06 euros/año, para el año 2005, si bien será necesario la presentación cada año del certificado de matriculación del curso superior al anterior y para el año 2006 (provisional) 228,64 euros/año.

Artículo 18. Ayuda por nacimiento de hijo

A partir de la firma del presente convenio, por nacimiento de cada hijo, la empresa abonará al padre o la madre la cantidad de 174,49 euros año 2005 y para el año 2006 (provisional) 178,86 euros.

En el supuesto de que al momento del nacimiento el progenitor no tuviese un año de antigüedad en la empresa, la cuantía prestación detallada en el presente artículo, lo será proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 24. Hijos disminuidos físicos o psíquicos

Durante el año 2005 e independientemente de otras percepciones que por este concepto puedan recibir los padres, se crea por parte de las Empresas una ayuda de 159,55 €/mes por cada hijo disminuido físico o psíquico, siempre que esta circunstancia esté oficialmente reconocida y concedidas las correspondientes prestaciones por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (ISERSO) de la Seguridad Social u Organismo que asuma las competencias de este y para el 2006 (provisional) la cantidad de 163,54 €/mes.

Esta ayuda con cargo a las empresas, desaparecerá cuando la Seguridad Social o cualquier otro organismo público se haga cargo de la totalidad de las atenciones de los hijos disminuidos físicos o psíquicos de los trabajadores.

Por los empresarios, firmado: Víctor J. Ramos Muñoz.

Por CCOO, firmado: Pedro Extremera.

Por UGT, firmado: Fco. Javier Arjona Díaz.

TABLA DEFINITIVA PARA EL AÑO 2005

Categorías	Mensual euros	Anual euros
GRUPO I		
<i>Personal técnico</i>		
SUBGRUPO 1		
TÉCNICOS TITULADOS SUPERIORES		
Técnico titulado superior con jefatura	1.622,52	24.337,86
Técnico titulado superior	1.471,59	22.073,83
SUBGRUPO 2		
TÉCNICOS TITULADOS GRADO MEDIO		
Jefe técnico titulado	1.342,64	20.139,65
Técnico titulado grado medio	1.302,67	19.539,98
SUBGRUPO 3		
TÉCNICOS ESPECIALISTAS		
Jefe técnico especializado	1.218,96	18.284,34
Técnico especializado	1.137,36	17.060,43
GRUPO II		
<i>Personal administrativo</i>		
SUBGRUPO 1		
PERSONAL DE OFICINA		
Jefe de administración de primera	1.300,43	19.506,42
Jefe de administración de segunda	1.218,95	18.283,98
Jefe de negociado	1.137,36	17.060,43
Oficial de primera	1.055,85	15.837,74
Oficial de segunda	1.015,08	15.226,17
Auxiliar	933,56	14.003,33
Aspirante	667,34	10.010,03
SUBGRUPO 2		
PERSONAL DE INFORMÁTICA		
Analista de aplicación	1.218,95	18.284,19
Programador	1.055,85	15.837,74
Operador de ordenador	1.015,08	15.226,17
Perforista	933,56	14.003,33
SUBGRUPO 3		
PERSONAL AUXILIAR DE OFICINA		
Auxiliar de oficina jefe	1.015,08	15.226,17
Almacenero	933,56	14.003,33
Telefonista	884,62	13.269,26
Teletipista	884,62	13.269,26
Cobrador	896,88	13.453,23
Auxiliar de oficina	933,56	14.003,33
GRUPO III		
<i>Personal subalterno</i>		
Vigilante jurado	884,62	13.269,26
Conserje	896,88	13.453,23
Ordenanza	884,62	13.269,26
Guarda	884,62	13.269,26
Botones	667,34	10.010,03
GRUPO IV		
<i>Personal obrero</i>		
SUBGRUPO 1		
CONDUCTORES		
Conduc. vehículo pesado artic. con remolque	1.055,85	15.837,74
Conductor de camión	1.015,08	15.226,17
Conductor de turismo	994,78	14.921,68
Conductor de reparto	994,78	14.921,68
Ayudante conductor de camión	994,78	14.921,68
Conductor de carretilla elevadora	994,78	14.921,68
Mozo ayudante conductor de reparto	896,88	13.453,23
SUBGRUPO 2		
PROFESIONALES DE OFICIO		
Maestro	1.137,36	17.060,43
Oficial de primera	1.015,08	15.226,17
Oficial de segunda	994,78	14.921,65
Ayudante	912,74	13.691,08
Mozo almacén	884,62	13.269,26
Aprendiz de 16 a 18 años	667,34	10.010,03
SUBGRUPO 3		
ESPECIALISTAS		
Mecánico instalador	994,78	14.921,68
Mec. visit. de revisiones y averías	994,78	14.921,68
Mecánico montador	994,78	14.921,68
SUBGRUPO 4		
PERSONAL DE LIMPIEZA		
Limpiador/a	871,72	13.075,82

TABLA PROVISIONALES PARA EL AÑO 2006

Categorías	Mensual euros	Anual euros
GRUPO I		
<i>Personal técnico</i>		
SUBGRUPO 1		
TÉCNICOS TITULADOS SUPERIORES		
Técnico titulado superior con jefatura	1.663,08	24.946,31
Técnico titulado superior	1.508,38	22.625,68
SUBGRUPO 2		
TÉCNICOS TITULADOS GRADO MEDIO		
Jefe técnico titulado	1.376,21	20.643,14
Técnico titulado grado medio	1.335,24	20.028,48
SUBGRUPO 3		
TÉCNICOS ESPECIALISTAS		
Jefe técnico especializado	1.249,43	18.741,45
Técnico especializado	1.165,79	17.486,94
GRUPO II		
<i>Personal administrativo</i>		
SUBGRUPO 1		
PERSONAL DE OFICINA		
Jefe de administración de primera	1.332,94	19.994,08
Jefe de administración de segunda	1.249,42	18.741,08
Jefe de negociado	1.165,79	17.486,94
Oficial de primera	1.082,25	16.233,68
Oficial de segunda	1.040,46	15.606,82
Auxiliar	956,90	14.353,41
Aspirante	684,02	10.260,28
SUBGRUPO 2		
PERSONAL DE INFORMÁTICA		
Analista de aplicación	1.249,42	18.741,29
Programador	1.082,25	16.233,68
Operador de ordenador	1.040,46	15.606,82
Perforista	956,90	14.353,41
SUBGRUPO 3		
PERSONAL AUXILIAR DE OFICINA		
Auxiliar de oficina jefe	1.040,46	15.606,82
Almacenero	956,90	14.353,41
Telefonista	906,74	13.600,99
Teletipista	906,74	13.600,99
Cobrador	919,30	13.789,56
Auxiliar de oficina	956,90	14.353,41
GRUPO III		
<i>Personal subalterno</i>		
Vigilante jurado	906,74	13.600,99
Conserje	919,30	13.789,56
Ordenanza	906,74	13.600,99
Guarda	906,74	13.600,99
Botones	684,02	10.260,28
GRUPO IV		
<i>Personal obrero</i>		
SUBGRUPO 1		
CONDUCTORES		
Conduc. vehículo pesado artic. con remolque	1.082,25	16.233,68
Conductor de camión	1.040,46	15.606,82
Conductor de turismo	1.019,65	15.294,72
Conductor de reparto	1.019,65	15.294,72
Ayudante conductor de camión	1.019,65	15.294,72
Conductor de carretilla elevadora	1.019,65	15.294,72
Mozo ayudante conductor de reparto	919,30	13.789,56
SUBGRUPO 2		
PROFESIONALES DE OFICIO		
Maestro	1.165,79	17.486,94
Oficial de primera	1.040,46	15.606,82
Oficial de segunda	1.019,65	15.294,69
Ayudante	935,56	14.033,36
Mozo almacén	906,74	13.600,99
Aprendiz de 16 a 18 años	684,02	10.260,28
SUBGRUPO 3		
ESPECIALISTAS		
Mecánico instalador	1.019,65	15.294,72
Mec. visit. de revisiones y averías	1.019,65	15.294,72
Mecánico montador	1.019,65	15.294,72
SUBGRUPO 4		
PERSONAL DE LIMPIEZA		
Limpiador/a	893,51	13.402,72
(Firmas ilegibles)		

REVISIÓN SALARIAL (BOP Número 249, 27 de diciembre de 2007)

Visto el texto de la tabla salarial de la empresa Agencias Distribuidoras de Gases Envasados, Licuados del Petróleo, código de convenio, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, con fecha 20

de noviembre de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), esta Delegación Provincial de Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original del Convenio en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Málaga, 22 de noviembre de 2007.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

Tabla definitiva para el año 2006

Categoría	Mensual	Anual
<i>Grupo I. Personal técnico</i>		
SUBGRUPO I. TÉCNICOS TITULADOS SUPERIORES		
Técnico titulado superior con jefatura	1.674,44 €	25.116,67 €
Técnico titulado superior	1.518,68 €	22.780,19 €
SUBGRUPO II. TÉCNICO TITULADO GRADO MEDIO		
Jefe técnico titulado	1.385,61 €	20.784,12 €
Técnico titulado grado medio	1.344,35 €	20.165,26 €
SUBGRUPO III. TÉCNICOS ESPECIALISTAS		
Jefe técnico especializado	1.257,96 €	18.869,44 €
Técnico especializado	1.173,76 €	17.606,36 €
 <i>Grupo II. Personal administrativo</i>		
SUBGRUPO I. PERSONAL DE OFICINA		
Jefe de administración de primera	1.342,04 €	20.130,63 €
Jefe de administración de segunda	1.257,95 €	18.869,28 €
Jefe de negociado	1.173,76 €	17.606,36 €
Oficial de primera	1.089,64 €	16.344,55 €
Oficial de segunda	1.047,56 €	15.713,41 €
Auxiliar	963,43 €	14.451,44 €
Aspirante	688,69 €	10.330,35 €
SUBGRUPO II. PERSONAL DE INFORMÁTICA		
Analista de aplicación	1.257,95 €	18.869,28 €
Programador	1.089,64 €	16.344,55 €
Operador de ordenador	1.047,56 €	15.713,41 €
Perforista	963,43 €	14.451,44 €
SUBGRUPO III. PERSONAL AUXILIAR DE OFICINA		
Auxiliar de oficina jefe	1.047,56 €	15.713,41 €
Almacenero	963,43 €	14.451,44 €

Telefonista	912,93 €	13.693,88 €
Teletipista	912,93 €	13.693,88 €
Cobrador	925,58 €	13.883,73 €
Auxiliar de oficina	963,43 €	14.451,44 €

Grupo III. Personal subalterno

Vigilante jurado	912,93 €	13.693,88 €
Conserje	925,58 €	13.883,73 €
Ordenanza	912,93 €	13.693,88 €
Guarda	912,93 €	13.693,88 €
Botones	688,69 €	10.330,35 €

Grupo IV. Personal obrero

SUBGRUPO I. CONDUCTORES

Conductor vehículo pesado articulado con remolque	1.089,64 €	16.344,55 €
Conductor de camión	1.047,56 €	15.713,41 €
Conductor de turismo	1.026,61 €	15.399,17 €
Conductor de reparto	1.026,61 €	15.399,17 €
Ayudante conductor de camión	1.026,61 €	15.399,17 €
Conductor de carretilla elevadora	1.026,61 €	15.399,17 €
Mozo ayudante conductor de reparto	925,58 €	13.883,73 €

SUBGRUPO II. PROFESIONALES DE OFICIO

Maestro	1.173,76 €	17.606,36 €
Oficial de primera	1.047,56 €	15.713,41 €
Oficial de segunda	1.026,61 €	15.399,14 €
Ayudante	941,95 €	14.129,19 €
Mozo almacén	912,93 €	13.693,88 €
Aprendiz de 16 a 18 años	688,69 €	10.330,35 €

SUBGRUPO III. ESPECIALISTAS

Mecánico instalador	1.026,61 €	15.399,17 €
Mecánico visit. de revisiones y averías	1.026,61 €	15.399,17 €
Mecánico montador	1.026,61 €	15.399,17 €

SUBGRUPO IV. PERSONAL DE LIMPIEZA

Limpiador/a	899,62 €	13.494,25 €
-------------	----------	-------------

Tabla provisional para el año 2007

Categoría	Mensual	Anual
<i>Grupo I. Personal técnico</i>		
SUBGRUPO I. TÉCNICOS TITULADOS SUPERIORES		
Técnicos titulados superiores con jefatura	1.716,31 €	25.744,59 €
Técnico titulado superior	1.556,65 €	23.349,70 €
SUBGRUPO II. TÉCNICOS TITULADOS GRADO MEDIO		
Jefe técnico titulado	1.420,25 €	21.303,72 €
Técnico titulado grado medio	1.377,96 €	20.669,39 €
SUBGRUPO III. TÉCNICOS ESPECIALISTAS		
Jefe técnico especializado	1.289,41 €	19.341,17 €
Técnico especializado	1.203,10 €	18.046,52 €
<i>Grupo II. Personal administrativo</i>		
SUBGRUPO I. PERSONAL DE OFICINA		
Jefe de administración de primera	1.375,59 €	20.633,89 €
Jefe de administración de segunda	1.289,40 €	19.341,02 €
Jefe de negociado	1.203,10 €	18.046,52 €
Oficial de primera	1.116,88 €	16.753,16 €
Oficial de segunda	1.073,75 €	16.106,24 €
Auxiliar	987,51 €	14.812,72 €
Aspirante	705,91 €	10.588,61 €
SUBGRUPO II. PERSONAL DE INFORMÁTICA		
Analista de aplicación	1.289,40 €	19.341,02 €
Programador	1.116,88 €	16.753,16 €
Operador de ordenador	1.073,75 €	16.106,24 €
Perforista	987,51 €	14.812,72 €
SUBGRUPO III. PERSONAL AUXILIAR DE OFICINA		
Auxiliar de oficina jefe	1.073,75 €	16.106,24 €
Almacenero	987,51 €	14.812,72 €

Telefonista	935,75 €	14.036,22 €
Teletipista	935,75 €	14.036,22 €
Cobrador	948,72 €	14.230,83 €
Auxiliar de oficina	987,51 €	14.812,72 €

GRUPO III. PERSONAL SUBALTERNO

Vigilante jurado	935,75 €	14.036,22 €
Conserje	948,72 €	14.230,83 €
Ordenanza	935,75 €	14.036,22 €
Guarda	935,75 €	14.036,22 €
Botones	705,91 €	10.588,61 €

Grupo IV. Personal obrero

SUBGRUPO I. CONDUCTORES

Conductor vehículo pesado articulado con remolque	1.116,88 €	16.753,16 €
Conductor de camión	1.073,75 €	16.106,24 €
Conductor de turismo	1.052,28 €	15.784,15 €
Conductor de reparto	1.052,28 €	15.784,15 €
Ayudante conductor de camión	1.052,28 €	15.784,15 €
Conductor de carretilla elevadora	1.052,28 €	15.784,15 €
Mozo ayudante conductor de reparto	948,72 €	14.230,83 €

SUBGRUPO II. PROFESIONALES DE OFICIO

Maestro	1.203,10 €	18.046,52 €
Oficial de primera	1.073,75 €	16.106,24 €
Oficial de segunda	1.052,27 €	15.784,12 €
Ayudante	965,49 €	14.482,42 €
Mozo almacén	935,75 €	14.036,22 €
Aprendiz de 16 a 18 años	705,91 €	10.588,61 €

SUBGRUPO III. ESPECIALISTAS

Mecánico instalador	1.052,28 €	15.784,15 €
Mecánico visit. de revisiones y averías	1.052,28 €	15.784,15 €
Mecánico montador	1.052,28 €	15.784,15 €

SUBGRUPO IV. PERSONAL DE LIMPIEZA

Limpiador/a	922,11 €	13.831,60 €
-------------	----------	-------------

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS CONSTITUIDAS EN AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES ENVASADOS LICUADOS DEL PETRÓLEO DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2006 Y PROVISIONAL 2007

Los artículos económicos que modifican las cantidades con respecto al año 2006 y 2007 (provisional) son los que siguen:

Artículo 11. Locomoción y dietas

Si, por necesidades del servicio, algún trabajador hubiera de desplazarse en comisión o viaje de la localidad donde habitualmente tenga su destino, su residencia o lugar donde habitualmente presta sus servicios, la empresa le abonará, siempre que pernocte fuera de su domicilio, los gastos de locomoción y dietas, siendo el importe de estas últimas para 2006 de 38,35 euros/día y para 2007 (provisional) 40,57 euros/día. Si el trabajador desplazado pudiera pernoctar en su domicilio el importe de la dieta será de 17,86 euros/día, para 2006 y 18,31 euros/día para 2007 (provisional).

Artículo 12. Suplidos

Para 2006 se establece un suplido por quebranto de monedas, a percibir solo y exclusivamente por los trabajadores pertenecientes a las categorías profesionales de conductores de reparto y mozos ayudantes de conductores de reparto, que aparecen incluidos en el Grupo IV, "Personal obrero", Subgrupo I, "Conductores", de la tabla de salarios del presente convenio y en la ordenanza laboral.

Dicho suplido por quebranto de moneda será abonado por las empresas a las precitadas categorías profesionales en la cuantía de 772,40 euros/año, o sea, 64,37 euros/mes y para el año 2007 (provisional) en la cuantía de 791,71 euros/año, o sea, 65,98 euros/mes (provisional).

Asimismo será abonado a los trabajadores incluidos en el Subgrupo III, "Especialistas", la cantidad de 392,35 euros/año, o sea, 32,70 euros/mes y para el año 2007 la cantidad de 402,16 euros/año, o sea, 33,52 euros/mes (provisional).

Si, por necesidades del servicio, algún trabajador no encuadrado en las mencionadas categorías hubiera de cubrir estos puestos, se le abonarán 2,67 euros/días o 1,35 euros/días, respectivamente, para el año 2006 por cada día que esté afectado a dichos puestos de trabajo, y para el año 2007 (provisional) se le abonarán 2,74 euros/día o 1,38 euros/día por cada día que esté afectado a dichos puestos de trabajo.

El resto del personal, no incluido en las categorías antes dichas, percibirá en concepto de suplido, la cantidad de 184,23 euros/año, o sea, 15,35 euros/mes para el año 2006, y para el año 2007 (provisional) la cantidad de 188,84 euros/año, o sea, 15,74 euros/mes.

Artículo 16. Ayuda escolar

Durante el año 2006, como mejora de convenio y en concepto de ayuda asistencial, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 172,82 euros/año por cada hijo, desde los cuatro años de edad hasta que terminen la ESO, y 191,03 euros/año durante el bachillerato y formación profesional; y para el año 2007 (provisional) 177,14 euros/año por cada hijo, desde los cuatro años de edad hasta que terminen la ESO, y 195,81 euros/año durante el bachillerato y formación profesional.

Para la percepción de este beneficio, que deberá abonarse al iniciarse el curso escolar, los trabajadores habrán de acreditar ante sus empresas, con los corrientes certificados de matriculación, la condición de escolares o estudiantes de sus hijos.

Caso de realizar estudios universitarios, la ayuda será de 230,20 euros/año para el año 2006, si bien será necesario la presentación, cada año, del certificado de matriculación del curso superior al anterior, y para el año 2007 (provisional) 235,96 euros/año.

Artículo 18. Ayuda por nacimiento de hijo

A partir de la firma del presente convenio, por nacimiento de cada hijo, la empresa abonará al padre o la madre la cantidad de 180,07 euros para el año 2006, y para el año 2007 (provisional) 184,57 euros.

En el supuesto de que, al momento del nacimiento, el progenitor no tuviese un año de antigüedad en la empresa, la cuantía prestación detallada en el presente artículo, lo será proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 24. Hijos disminuidos físicos o síquicos

Durante el año 2006, e independientemente de otras percepciones que por este concepto puedan recibir los padres, se crea por parte de las empresas una ayuda de 164,66 euros/mes por cada hijo disminuido físico o síquico, siempre que esta circunstancia esté oficialmente reconocida y concedidas las correspondiente prestaciones por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (ISERSO) de la Seguridad Social u organismo que asuma las competencias de este, y para el 2007 (provisional) la cantidad de 168,78 euros/mes.

Esta ayuda con cargo a las empresas, desaparecerá cuando la Seguridad Social o cualquier otro organismo público se haga cargo de la totalidad de las atenciones de los hijos disminuidos físicos o síquicos de los trabajadores.

Artículo 25. Seguro de vida

Las pólizas de seguro de vida para el año 2006, que oportunamente fueron concertadas por las empresas a favor de sus trabajadores y cuyas cuotas corren a cargo de aquellas, cubrirán los riesgos y en las cuantías que a continuación se expresan:

- Muerte natural: 10.265,23 euros
- Invalidez absoluta para todo trabajo: 10.265,23 euros
- Muerte por accidente: 20.529,39 euros
- Invalidez permanente profesión habitual: 10.265,23 euros

Y para el año 2007 (provisional) las cuantías que a continuación se expresan:

- Muerte natural: 10.521,86 euros
- Invalidez absoluta para todo trabajo: 10.521,86 euros
- Muerte por accidente: 21.042,62 euros
- Invalidez permanente profesión habitual: 10.521,86 euros

Por los empresarios, firmado: Víctor J. Ramos Muñoz.

Por CCOO, firmado: Pedro Extremera.

Por UGT, firmado: Francisco Javier Arjona Díaz.